

Presidente. En la Universidad de Lerma a Trece de Mayo  
 D. Regio Generala de abril a onceientos cuarenta y seis reunió el Ayuntamiento  
 Marcelino Salaverría, ta ciento de la misma, en sesión ordinaria,  
 Sr. Antonio Amati. bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Regio  
 Lucas Acuña Generala y el Sr. D. Regio, con asistencia de los Señores  
 Benito Garmendia Concejales, que figuraron al margen y en  
 Sr. Don Leocundio presencia de su secretario; y trató lo  
 Sr. Amati que sigue a continuación  
 Sr. Regio Ayuntamiento Fue leída y aprobada el acto de la  
 Sr. M. Ayuntamiento sesión anterior.

En seguida, se dió cuenta a la Corporación, de los expedientes que quedaban pendiente de resolver, el domingo anterior, sobre las alegaciones presentadas por los suaves de la revisión, cuyo resultado, es como sigue:  
 - Recopilado del 1852 -

Número 1- Juan Luis Salaverría y Maizcorrea, hijo de Francisco y de María Ignacia Maizcorrea, número uno del Recopilado de 1852, y Resultando, que dicho suero alegó la continuación de su excepción, por venir ayudando a su madre viuda y pobre y visto el expediente al efecto formado, así como los documentos que presentó dicho suero y Considerando: que el expresado suero ha justificado documental y testificalmente, hallarse comprendido en el caso 2º del artículo 8º de la ley, sin que hubiera oposición alguna de parte de su madre y siendo favorable el informe emitido por el Sr. Regidor Sindico, para que sea exceptuado del servicio en los Cuerpos armados, el Ayuntamiento acordó de la siguiente manera: exceptuado del servicio de los Cuerpos armados, y sea destinado como soldado condicional para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que pre-

viene el Reglamento.

No hubo reclamación contra esta declaración.

- Ejemplar de 1902 -

Número 11. Pedro Aguirre y Barandiaran, hijo de  
Ignacio y de Francisca, número 11.  
del Ejemplar de 1902 - y

Resultando que el referido mozo  
alegó la continuación de su excepción,  
por seguir ayudando a su padre sexa-  
genario y pobre; y visto el expediente y  
los documentos que presenta.

Considerando: que el referido mozo  
se halla comprendido en el caso 1º del  
artículo 17 de la ley, y que ha justificado  
plenamente hallarse comprendido, do-  
cumental y testificalmente, sin opo-  
sición de nadie y con el informe favo-  
rable del Sr. Regidor Sindico, se de-  
claró el Ayuntamiento exceptuado  
del servicio de los Cuerpos armados,  
y sea destinado como soldado con-  
dicional para prestar servicio en  
caso de guerra, en la forma que  
previene el Reglamento.

No hubo reclamación contra este acuerdo.

- Ejemplar de 1901 -

Número 7. Eugenio Aguitaran y Olavido, hijo de  
Dña María y de Tutorias, del Ejemplar  
de 1901. y

Resultando, que dicho mozo alegó la  
continuación de su excepción, por  
hallarse sosteniendo a su madre, viuda  
y pobre; y visto el expediente formado  
y los documentos presentados -

Considerando: que el referido mozo  
ha justificado documental y testificalmente.

hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la ley, sin que resulte oposición de parte de nadie y ser favorable el informe del Regimiento Sordico, para que sea exceptuado, acordó la Corporación declarar exceptuado del servicio en los Cuerpos armados y sea destinado como soldado condicional, para prestar sus servicios en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento.

No hubo reclamación contra esta declaración.

Reemplazo de 1904.

Número 7

Juan Bautista Curuchet y Salaverria, hijo de Felipe y de Maria, del Reemplazo actual - se dio cuenta del expediente instruido con motivo de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados del número Juan Bautista Curuchet y Salaverria, hijo de Felipe y de Maria, alistado con el número uno en el del actual reemplazo que tiene el número 7 del sorteo; y, visto sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regimiento Sordico; teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI de la ley de Reemplazos de 21 de Octubre del 86, el Ayuntamiento acuerda: Que debi declararse y declara forógeno para todos los efectos legales al mencionado número Juan Bautista Curuchet y Salaverria y sujeto por tanto a servir en ultramar, con recargo de dos años sobre el tiempo ordinario y perdible de todo de ~~retra~~ de redención substitución, exclusión y excepción, con denar dote al pago de los gastos que ocasionare su busca, captura y conducción a la Capital: declarando al propio tiempo no probada corrupli-

edad, al guna de otras personas.

Y no habiendo otros asuntos de suscribir, para la justificación de sus excepciones, se dió por terminado este auto, advertiéndose a todos los interesados, que oportunamente se llamarán por edicto y papeleta a cada uno, el día que se señalara para ir a la Capital firmando la presente auto los señores conurrentes que taben, de que certifico.

Regino Guerra Manuelino Salaverria

Antonio Aruti

Lucas Escobar

Benito Garminda

José Otegui

Presidente En la universidad de Loro a veinte  
D. Regino Guerra de Marzo de mil novecientos cuatro,  
" Manuelino Salaverria reunido el Ayuntamiento, bajo la pre  
" José Ant. Aruti sidencia del Sr. Alcalde Don Regino  
" Benito Garminda Guerra y Urte, con asistencia de los  
" Lucas Escobar señores concejales que se autan al  
" José Arriaga margen y en presencia de mi d  
Secretario, y trató lo que sigue:

Leida y aprobada dada fué el auto de la sesión anterior.

Acto seguido, se dió lectura a la Circular de la Excmo. Comisión provincial, número 24- con referencia a la construcción de algunos edificios para alojamiento de personas menes